

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar sentencia los autos del expediente número **0225/2022**, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, promovieron ***** , misma que hoy se dicta, y;

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendotodos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción

II.- El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, e igualmente dispone que podrá solicitarse por uno o **ambos cónyuges** cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

En tal sentido, los promoventes ***** a través de su apoderado legal JUAN IGNACIO ALONSO HERNÁNDEZ - *personalidad que se le reconoció en auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado-*, ***** , mediante escritos presentados en fecha

veinticinco de enero y cuatro de febrero de dos mil veintidós, y ratificados ante esta autoridad judicial en diligencia de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, comparecieron ante esta autoridad y solicitaron el divorcio, exhibiendo el convenio a que se refiere el artículo 289 del Código Civil del Estado, a través del cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución de vínculo matrimonial; sin que se incluya cláusula alguna respecto a la custodia, convivencia y alimentos de hijos menores de edad, pues los promoventes refieren en su solicitud que durante su matrimonio no procrearon hijo alguno.

Al respecto, se precisa que con el atestado del Registro Civil, visible a foja siete de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita que ***** , contrajeron matrimonio en fecha ***** , bajo el régimen de ***** [en el entendido que esta juzgadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Código Civil del Estado, realizó en el sistema de verificación de actos registrales, el proceso de validación del atestado de matrimonio de JUAN BERNARDO ALONSO AGUILAR y MARÍA GUADALUPE GUERRERO GUERRERO, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Zacatecas].

III.- De esta manera, con fundamento en el artículo 4º Constitucional y tomando en consideración el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, y ante la petición de divorcio formulada por

***** , se declara
disuelto el vínculo matrimonial civil que les une, mismo que se encuentra
registrado en el libro número *, acta número *****, levantada por el Oficial
*** del Registro Civil residente en ***** en fecha

Así mismo, se aprueba el convenio formulado por
***** , pues el mismo
se ajusta a los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado,
además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

De igual manera, y toda vez que la presente resolución causa
ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo
372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no admite
recurso alguno, se ordena girar atento exhorto al Juez Competente de
***** para que en auxilio y por comisión de este Juzgado
se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, para que levante
el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para
que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus
estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del
artículo 295 del Código Civil del Estado, y hecho lo anterior devuelva el
exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez
exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la
buena diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior en términos de lo
dispuesto por los artículos 97, 98, 99 y 102 de la ley adjetiva civil del
Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil
que une a ***** ,
mismo que se encuentra registrado en el **libro número *, acta número**

****, levantada por el Oficial **** del Registro Civil residente en
***** en fecha *****

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio formulado por

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente de
***** para que en auxilio y por comisión de este Juzgado
se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, para que levante
el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para
que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus
estrados.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73
fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el
día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la
elaboración y publicación de la versión pública de la presente
sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la
Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones
dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de
Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO
FRANCO VILLALOBOS**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido
Judicial del Estado, ante la licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**,
Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente sentencia se publica en lista de acuerdos de

fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/bmba.

El(La) Licenciado(a) ____, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0225/2022 dictada en ocho de febrero del dos mil veintidos por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de __ fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.